



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N° 0875

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con la Resolución 8321 de 1983, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que ante las quejas presentadas por la comunidad, la Personería de Bogotá, solicitó ante el departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, bajo el radicado 2006ER31126 del 17 de julio de 2006, informar las acciones tomadas por la entidad con el propósito de resolver los inconvenientes que en materia de contaminación auditiva genera la construcción del edificio Mario Laserna de la Universidad de los Andes, ubicado en la Carrera 3 Bis con calle 19 Este de ésta ciudad.

Que con fundamento en la solicitud antes señalada, se efectuó visita técnica el 21 de julio de 2006, de la cual se expidió el concepto técnico 5904 del 31 de julio de 2006, mediante el cual se concluyó que el proyecto constructivo del Edificio Mario La Serna esta incumpliendo con los niveles máximos permitidos aceptados por la norma, en horario diurno.

Que con fundamento en lo contemplado en el concepto técnico 5904 de 2006, ésta Entidad requirió mediante el oficio 2006EE26559 del 31 de agosto de 2006, a la universidad de Los Andes para que en un término no superior a treinta (30) días efectuara las obras efectivas y/ o acciones con el propósito de garantizar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0875

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

Que ésta Entidad realizó visita técnica de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento efectuado, determinando mediante el concepto técnico N° 9971 del 20 de diciembre de 2006, que el generador de la emisión estaba incumpliendo los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

Que con fundamento en lo antes expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 0690 de fecha 10 de abril de 2006, dispuso:

"Imponer MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y/O ACTIVIDADES por presunta contaminación auditiva al PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL EDIFICIO MARIO LASERNA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES ubicado en la Carrera 3 Bis con calle 19 Este, Localidad de la Candelaria de esta ciudad, por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido."

Que de la misma forma, el parágrafo del artículo primero de la resolución antes citada, establece que *"la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se subsanen las irregularidades mencionadas en la parte motiva de la presente providencia o se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron."*

Que mediante los radicados 2007ER16761 y 2007ER18199 del 20 de abril y 2 de mayo de 2007 el apoderado de la Universidad de Los Andes, solicitó a ésta Secretaría el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 690 de 2007, en razón a que la construcción ha terminado y por ende la contaminación sonora ha cesado la actividad contaminante, respaldado en el fallo de tutela emitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de ésta Ciudad, mediante el cual se señala que no existe ninguna causa o motivo de afectación o producción de ruido y que han cesado los que probablemente producían las maquinas utilizadas en este tipo de construcciones.

Que con fundamento en los radicados presentados por el apoderado de la Universidad de Los Andes, funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de ésta Secretaría, se realizó visita de seguimiento a la obra en mención y se constató que la obra ya culminó actividades y no se encontró ninguna fuente generadora de ruido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN EL - 0875

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el Concepto Técnico 5904 del 31 de julio del 2006, se establece que:

*"El sector en el cual se ubica el proyecto, corresponde a una zona residencial general, donde se ubican residencias de uno y dos pisos...
Las fuentes generadoras de las emisiones son: puente grúa, mixer, corte de ladrillo y las actividades propias de la construcción.
El generador de la emisión está: INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la Norma, en horario Diurno".*

Que el Concepto Técnico 9971 del 20 de diciembre del 2006, se establece que:

*"El sector en el cual se ubica el proyecto, corresponde a una zona residencial general, donde se ubican residencias de uno y dos pisos...
Las fuentes generadoras de las emisiones son: Taladro neumático, puente grúa, mixer, corte de ladrillo y las actividades propias de la construcción.
Que de acuerdo al monitoreo realizado el pasado 18 de diciembre de 2006, se pudo determinar que el proyecto Mario Laserna de la Universidad de Los Andes ubicado en la Calle 19 A bis N° 1ª -64 Este, incumple con los niveles máximos de presión sonora establecidos por la Resolución 627 de 2006 en el horario diurno."*

Que con Memorando Interno 2008IE1995 del 6 de febrero de 2008, se concluye que:

"Se realizó visita de seguimiento a la obra de construcción del edificio Mario Laserna localizado en la Carrera 1 Este N° 19 A - 40 (Nomenclatura materializada en el edificio) el pasado 27 - 12- 2007 y se constató que la obra de construcción ya culminó actividades y no se encontró ninguna fuente generadora de ruido."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado expresamente en el Memorando Interno 2008IE1995 del 6 de febrero de 2008, se considera pertinente y procedente dar aplicación al artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con el cual las medidas preventivas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 0875

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

tienen carácter transitorio y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como quedo condicionado en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 690 de 2007, por medio de la cual se impuso la medida preventiva en cita.

Que la norma en cita, contempla las circunstancias en las cuales es procedente levantar la medida preventiva y en el caso que nos ocupa, se encuentra plenamente demostrado y verificado por esta Entidad que las obras de construcción del Edificio Mario Laserna concluyeron y por ende cese la contaminación auditiva que generaba el funcionamiento de la maquinaria utilizada para ese fin y el de las actividades propias de tal actividad.

Que el parágrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que según lo consagrado en los Artículos 186 y 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas preventivas o de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecidas las causas que las originaron. Surten efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y no requieren formalismos especiales. (el subrayado es nuestro).

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que el artículo 45º del Decreto 948/95 establece: “ Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 0875

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

Que mediante el artículo 51 del citado decreto, se contempla la Obligación de Impedir Perturbación por Ruido: "Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Parágrafo 4 del literal B del artículo 121 del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 establece que: "*Las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*"

Que el artículo 28 de la Resolución 627 de 2006, consagra que "*Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.*"

Que de la misma forma, la Resolución 627 de 2006 establece en su artículo 29 que "*En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.*"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, por medio de la cual establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental, los estándares máximos legalmente permitidos (artículo 9º), norma que entró en vigencia el 12 de abril de 2006.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "*Transformase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.*"

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN - 0875

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal I. *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de *" b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividades contaminantes, impuesta mediante la Resolución 0690 de fecha 10 de abril de 2006, al proyecto constructivo del edificio Mario Laserna de la Universidad de Los Andes, ubicado en la Carrera 3 Bis con calle 19 Este, Localidad de la Candelaria de esta ciudad, en atención a que las causas que la originaron han desaparecido, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar personalmente la presente providencia, al Doctor Eduardo Antonio Zorro Rubio, en su calidad de apoderado general de la Universidad de los Andes, o a quien haga sus veces, en la Calle 18 N° 2 – 68 / 70 de esta ciudad, Dirección Jurídica Universidad de los Andes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 0875

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de la Candelaria, para que por su intermedio se ejecute el levantamiento de la medida descrita en el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá 29 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Odilia Clavijo R. 22-4-08.
Revisó: Diana Ríos García
Memorando Interno 2008EI1995 del 6-2-08
Exp. DM 08-07-517
Universidad de Los Andes - Mario Laserna